



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012  
Número de Radicación: 110014003009-2021-00322-00  
Naturaleza del proceso: ejecutivo  
Decisión: inadmite art. 90 de C. G. del P

**AUTO INADMITE DEMANDA**

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de RECHAZO se sirva SUBSANAR lo siguiente:

PRIMERO: .- Alléguese nuevo poder y aclárese la demanda, en el sentido de precisar que de conformidad con las pretensiones de la demanda, se trata de un proceso ejecutivo singular de MENOR cuantía; toda vez tanto en el poder aportado como en el libelo se expresó erróneamente que se trataba de un proceso ejecutivo singular MINIMA cuantía.

SEGUNDO: De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 1 del artículo 82 del CGP.

TERCERO: De estricto cumplimiento a lo normado en el numeral 9 del artículo 82 del CGP.

CUARTO: Prevenir a la parte demandante que se rechazará el libelo en caso de no subsanar de manera completa y temporal.

QUINTO: De conformidad con el inciso tercero del art. 8° del Decreto 806 de 2020 «...no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado».

Notifíquese,

La Juez

MARÌA VICTORIA LÒPEZ MEDINA